



Notario de Santiago Luis Ignacio Manquehual Mery

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de
COPIA ACTA SESION EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO otorgado el 18
de Marzo de 2021 reproducido en las siguientes páginas.

Notario de Santiago Luis Ignacio Manquehual Mery.-

Huérfanos 941, local 302.-

Santiago, 19 de Marzo de 2021.-



123456855262
www.fojas.cl

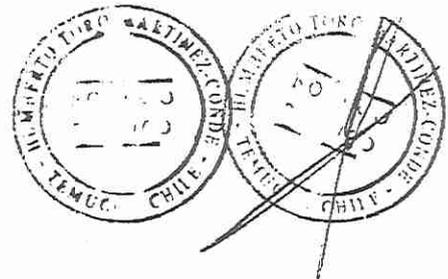
Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456855262.- Verifique validez en www.fojas.cl.-

CUR N°: F4790-123456855262.-

[Handwritten signature]

HUMBERTO TORO MARTINEZ - CONDE
NOTARIO PUBLICO
TEMUCO - CHILE



IV BIMESTRE AÑO 2013.-

REPERTORIO Nº 3926-13.-

ACTA SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO

FUNDACION EDUCACIONAL SAN JOSÉ FAMILIA

aa
aa

EN LA CIUDAD DE TEMUCO, República de Chile a **DIECINUEVE** de **AGOSTO** del año **DOS MIL TRECE**, ante mi, **HUMBERTO TORO MARTÍNEZ-CONDE**, Abogado, Notario Público de la agrupación de comunas Temuco, Vilcún, Cunco, Melipeuco, Freire y Padre Las Casas, con oficio en Temuco, calle Luis Claro Solar número ochocientos treinta y uno, comparece don **IGNACIO ERRAZURIZ RODRIGUEZ**, quien declara ser chileno, casado, abogado, Cédula Nacional de Identidad número diez millones novecientos treinta y cinco mil quinientos setenta guión cuatro, domiciliado en Temuco, calle Antonio Varas número novecientos setenta y nueve, oficina novecientos uno, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes citada, que exhibe, declara pertenecerle y expone: Que viene en reducir a escritura pública Acta Sesión Extraordinaria del consejo directivo de Fundación Educacional San José Familia y que es del tenor siguiente: **Acta Sesión extraordinaria del consejo directivo Fundación Educacional San José Familia En Temuco de Chile, a veintiuno de Diciembre del dos mil doce, siendo las diecisiete treinta horas, en**

Pag: 2/15



Certificado Nº 12345685262 Verifique validez en http://www.fojas.cl

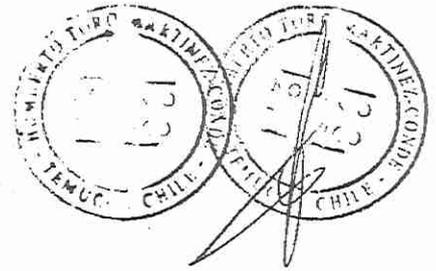


el Colegio Particular San Francisco de Cunco Chico, se efectuó sesión extraordinaria del consejo directivo de la Fundación Educacional San José Familia, en adelante la "Fundación". La sesión fue presidida por Ignacio del Río Goudie, y asistieron los consejeros Alicia Álamos Jordán, Pedro Eilert Hepp Kushel, Mariana Irene Castillo Taucher, Juan Ignacio Del Río Álamos, Francisco José Del Río Álamos y Carolina Del Río Goudie. María Josefina del Río Álamos en su calidad de secretaria del directorio. Se excusó el señor Galo Marx Quintanilla Sepúlveda. El presidente de la Fundación solicitó que se dejara expresa constancia que la sesión extraordinaria fue convocada mediante carta certificada de fecha catorce de diciembre del dos mil doce y dando pleno cumplimiento a lo dispuesto en los estatutos de la Fundación. El presidente, verificando contar con el quórum de constitución establecido en los estatutos vigentes de la Fundación, declara legalmente constituida la presente sesión extraordinaria del consejo directivo. Se encuentra presente en la reunión el notario público de Temuco, Humberto Toro Martínez-Conde, quien asiste a todo su desarrollo y practica la certificación ordenada por los estatutos de la Fundación. Conforme a lo indicado en la citación enviada, se procedió a tratar los asuntos que se indican a continuación. **Uno. Aprobación y firma del acta de la sesión anterior. El presidente solicitó a los consejeros presentes señalar si tenían observaciones o aprobaban el acta de la sesión anterior de fecha trece de Noviembre del dos mil doce. Los consejeros manifestaron su aprobación por unanimidad. Dos. Reforma de estatutos.** El presidente propone reformar los estatutos de la Fundación con el fin de dar debido cumplimiento a las reformas al Código Civil introducidas por la Ley Número veinte mil quinientos y potenciar la labor que la Fundación tiene planeado desarrollar en el futuro. Para estos efectos, el presidente propuso reformar la totalidad de los estatutos vigentes y reemplazarlos por un nuevo texto que responda a los criterios antes mencionados. Luego de un breve debate, los consejeros aprobaron por unanimidad la propuesta del presidente y el siguiente texto completamente nuevo y reformado de los estatutos de la



Certificado
12345685262
Verifique validez
<http://www.fojas.cl>





Fundación: **"Título Primero Nombre, Objeto, Domicilio y Duración. Artículo Primero. Nombre.** Establézcase una fundación de derecho privado sin fines de lucro con el nombre de "Fundación Educacional EducAraucanía", en adelante la "Fundación", la cual podrá identificarse para todos los efectos legales también con los nombres "Fundación Educaraucaanía", "Fundación Educa Araucanía" o "Educa Araucanía". La presente Fundación se regirá por las normas establecidas en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil. **Artículo Segundo. Terminología.** Cada vez que se utilicen los términos "fundadores", "estatutos", "directorio", "director", "presidente", "tesorero" y "secretario", sea que aparezcan en singular o plural, se entenderá que corresponden a aquéllos de la Fundación, salvo que se establezca expresamente lo contrario en la respectiva disposición. **Artículo tercero. Objeto, fines y actividades.** El objeto principal de la Fundación será proporcionar ayuda material, educacional, formativa, cultural y espiritual a personas de escasos recursos económicos, teniendo especial consideración por los niños y jóvenes que viven en la IX Región de la Araucanía. Además, la Fundación tendrá como finalidades: a) promover, desarrollar, apoyar, financiar y monitorear proyectos de desarrollo social, especialmente los de carácter educacional en sectores vulnerables; b) realizar programas de instrucción básica o media gratuitas, técnica, profesional o universitaria en el país; c) realizar programas de acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad; d) aumentar la capacidad de las personas de mejorar sus oportunidades en la vida; e) prevenir la realización de conductas que marginen socialmente a las personas, o atender o mitigar las consecuencias de tales conductas, tales como la orientación familiar, la prevención o rehabilitación de adicciones de alcohol o drogas, la atención de víctimas de violencia intrafamiliar, y la difusión y promoción del ejercicio de sus derechos sociales; f) realizar investigación, desarrollo, creación y difusión en el ámbito de las ciencias pedagógicas, sociológicas, antropológicas, psicológicas, psiquiátricas, sociales, históricas y otras relacionadas y afines con el propósito de generar nuevos conocimientos científicos, tecnológicos y prácticos en materia



Pag: 4/15



Certificado Nº
12345685262
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

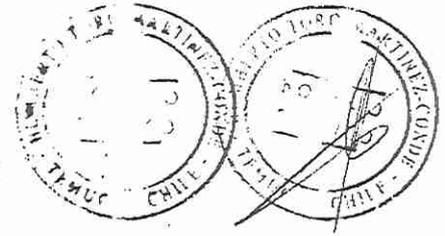


de desarrollo social en todos sus ámbitos; g) aplicar dichos conocimientos y tecnología en el diseño e implementación de programas y proyectos educativos y de desarrollo social; h) realizar y difundir expresiones culturales y artísticas relacionadas y en torno al objeto principal de la Fundación y las finalidades antes señaladas; i) promover, realizar y patrocinar actividades educativas, culturales, deportivas y recreacionales. Para la consecución del objeto y finalidades antes señaladas, la Fundación podrá: i) prestar servicios directos y/o indirectos a personas de escasos recursos o vulnerables que respondan a necesidades inmediatas de las personas, tales como alimentación, vestuario, alojamiento, salud y hábitat; ii) promover, crear, financiar, sostener, apoyar y asesorar establecimientos educativos y/o sus sostenedores, incluyendo sin limitación el apoyo técnico contemplado bajo la ley Número veinte mil doscientos cuarenta y ocho y su reglamento en calidad de "Entidad Pedagógica y Técnica de Apoyo" u otra; iii) registrarse y operar como colaboradora del Servicio Nacional de Menores bajo el Decreto Ley Número dos mil cuatrocientos sesenta y cinco; iv) crear, organizar, administrar y promover centros de investigación científica y desarrollo tecnológico; v) administrar establecimientos educativos, centros deportivos y residenciales; vi) celebrar todo tipo de actos y contratos, crear, adquirir o transferir todo tipo de derechos reales y personales; vii) solicitar, conceder, promover y gestionar aportes financieros, u otros, en organismos públicos nacionales e internacionales, así como en empresas privadas, con personas naturales y jurídicas, nacionales y/o extranjeras; viii) postular a fondos nacionales e internacionales, públicos o privados; ix) participar en la creación y mantención de instituciones sin fines de lucro que desarrollen actividades compatibles con aquellas de la Fundación y realizar aportes a las mismas de toda clase de bienes; x) participar y promover acuerdos de cooperación y acción conjunta con todo tipo de entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales; xi) celebrar convenios de cooperación técnica y financiera a nivel nacional e internacional; xii) organizar, patrocinar, desarrollar y ejecutar colectas nacionales o regionales; xiii) promover,



Certificado
123456855262
Verifique validez
<http://www.fojas.>





desarrollar, patrocinar y financiar cursos, seminarios, congresos, conferencias, talleres, eventos y publicaciones relacionados con la facilitación del acceso a fuentes laborales y con el mejoramiento del ingreso de sus beneficiarios, así como de sus familias; u) desarrollar, patrocinar y financiar actividades culturales, artísticas, publicaciones, cursos, seminarios, congresos, conferencias, talleres y eventos; crear, financiar, mantener y/o sostener museos y bibliotecas; establecer alianzas y coordinaciones de cooperación con distintas entidades y organizaciones para impulsar la promoción de valores y la solidaridad en la población chilena; prestar servicios relativos, relacionados y/o complementarios con su objeto y finalidades; crear estructuras institucionales internas, para atender de forma adecuada al objeto, finalidades, programas, proyectos y actividades de la Fundación; y en general, realizar todos aquellos actos y actividades necesarias y conducentes para el logro de su objeto y finalidades. **Artículo cuarto. Domicilio.** El domicilio de la Fundación será la Av. Arturo Prat ochocientos cuarenta y siete oficina seiscientos seis, municipalidad de Temuco, ciudad de Temuco, Provincia de Cautín, Región de la Araucanía, sin perjuicio que ésta pueda desarrollar sus actividades en otros puntos del país o del extranjero. **Artículo Quinto. Duración.** La duración de la Fundación será indefinida, a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil. **Artículo Sexto. Disposiciones.** Esta Fundación se regirá por las disposiciones de sus estatutos y en silencio de ellos, por las normas establecidas en el Código Civil, Libro Primero, Título XXXIII. **Título Segundo Del Patrimonio Artículo Séptimo. Conformación del patrimonio.** El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de dos millones de pesos, los que serán enterados por los fundadores en dinero en efectivo en la medida de que la Fundación precise de ellos, según las actividades a desarrollar por la entidad y sin que deba cumplirse con un plazo determinado para dicho pago. Además, el patrimonio de la Fundación estará constituido, se formará y acrecerá con: a) los valores donados y/o aportados por los fundadores a la Fundación, y los que a estos le

Pag: 6/15



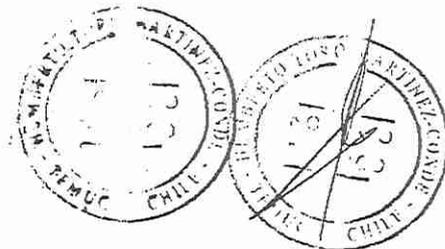
Certificado Nº
12345685262
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



donen o transfieran a título gratuito posteriormente; b) todos los bienes y derechos que la Fundación adquiera a cualquier título; c) el producto de los bienes de la Fundación y servicios que preste; d) las rentas, frutos -civiles o naturales-, incrementos, contraprestaciones o valores que deriven de los bienes que constituyen su patrimonio y de cualquier actividad económica o comercial relacionada con los fines de la Fundación; e) los bienes que adquiera la Fundación con el producto de las actividades que realice; f) las donaciones, cuotas de ayuda, herencias, legados, erogaciones, subvenciones, subsidios, fondos públicos y todo tipo de beneficios que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma. En relación con su patrimonio, la Fundación podrá: i) aceptar toda clase de donaciones, fondos públicos y concesiones; ii) celebrar contratos sujetos a condición o modo; iii) adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase, a cualquier título. El patrimonio y recursos de la Fundación deberán: aa) destinarse a su objeto y fines de un modo racional y prudente, cuidando que los programas y proyectos que acuerde el directorio puedan concluirse en forma debida con los recursos disponibles; bb) considerar como beneficiarios a las comunidades locales donde se ejecuten sus programas y proyectos.

Título Tercero Del Directorio y la Administración Artículo Octavo. Conformación del directorio. La Fundación será administrada por un Directorio, el que tendrá la plenitud de las facultades de administración y de disposición de los bienes de la Fundación. El directorio estará compuesto por Nueve miembros, elegidos por decisión de la mayoría absoluta de los directores en ejercicio o de los fundadores. En caso de conflicto, prevalecerá la decisión de los fundadores. En la elección de los miembros del directorio, se deberán seguir los siguientes criterios, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros: a) al menos dos miembros deberán tener conocimientos o competencias relativas al objeto, finalidades y/o actividades de la Fundación; b) la mayoría simple de los miembros del directorio deberán tener algún vínculo de





parentesco con a lo menos uno de los fundadores. No podrán integrar el directorio personas que hayan sido condenadas a pena afflictiva. Los directores durarán en sus cargos tres años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. En caso de no realizarse la renovación del directorio antes de vencer el plazo de duración en el cargo de los directores en ejercicio, la vigencia de sus cargos se prorrogará hasta la próxima renovación del directorio. Cada vez que se renovare el directorio, éste deberá proceder a designar de entre sus miembros a quienes desempeñarán los cargos de presidente, secretario y tesorero de la Fundación. Los directores tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. Además, el directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquéllos directores que presten a la Fundación servicios distintos de su participación en sesiones de directorio válidamente constituidas. **Artículo Noveno. Cesación del cargo de director.** Los directores cesarán en sus cargos por: a) renuncia; b) fallecimiento; c) impedimento grave y permanente de ejercer su cargo; d) haber cometido un crimen o simple delito durante el ejercicio de su cargo; e) pérdida de la libre administración de sus bienes; f) inhabilidad o impedimento físico, moral o la inconveniencia de que alguno de los directores continúe en su cargo, requiriendo para su remoción el acuerdo de la mayoría absoluta de los directores en ejercicio. **Artículo Décimo. Sesiones del directorio.** Las sesiones del directorio serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán cada doce meses, en las fechas y horas determinadas por el propio directorio. Las segundas se celebrarán cuando las cite especialmente el presidente. La citación a sesiones ordinarias y extraordinarias se practicará mediante carta o correspondencia electrónica despachada a cada uno de los directores en ejercicio a lo menos con cinco días de anticipación a su celebración. La citación podrá hacerse también en forma personal o por vía telefónica. El directorio podrá convocarse a sí mismo, si así lo acordare la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio. El quórum para sesionar deberá ser la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio y la adopción de

Pag: 8/15



Certificado Nº
12345685262
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

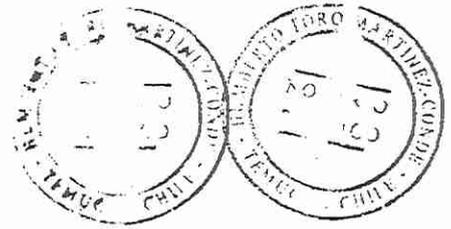


acuerdos se realizará por la mayoría absoluta de los directores asistentes a la respectiva sesión. En caso de empate en la adopción de acuerdos, decidirá el voto de quien presida la sesión. Podrán celebrarse válidamente aquellas sesiones a las que concurran la totalidad de los directores en ejercicio, aún cuando no se hubiere cumplido con las formalidades de citación. Se entenderá que participan en las sesiones del directorio aquellos miembros que, a pesar de no encontrarse presentes, están comunicados simultánea y permanentemente a través de medios electrónicos, telefónicos, de transmisión audio o audiovisuales, informáticos o digitales, tales como videoconferencia o conferencia telefónica. En este caso, su asistencia y participación será certificada por el secretario del directorio o un ministro de fe, quien deberá acreditar el hecho de la comparecencia de las personas que asisten por lo medios indicados precedentemente. **Artículo Décimo Primero. Actas.** De las deliberaciones y acuerdos del directorio, se dejará constancia en un libro o registro que asegure la fidelidad de las actas, que deben estar firmados por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión respectiva. Este libro o registro de actas podrá ser de papel escrito o mecanografiado, o constar en un soporte digital o electrónico a cargo del secretario, el cual puede incluir la grabación de la sesión misma por medios audiovisuales. El director que quisiera dejar salvada su responsabilidad por algún acto o acuerdo, podrá dejar constancia de su oposición en el acta respectiva. **Artículo Décimo Segundo. Función y responsabilidades.** El directorio tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación y será responsable de adoptar los acuerdos que fueren necesarios para la ejecución de los programas y proyectos que él mismo hubiere acordado para la Fundación. Para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en los artículos quinientos cincuenta y uno, quinientos cincuenta y uno guión uno y quinientos cincuenta y uno guión dos del Código Civil, se entenderá que los directores se encuentran en el ejercicio de sus funciones, en el lugar en que se realice una sesión de directorio de la Fundación válidamente constituida y durante del período que dure la misma. Los directores no serán



Certificado
123456855262
Verifique validez
<http://www.fojas.>





responsables por información, circunstancias o hechos, de los cuales no constare habérselos dado a conocer en una sesión de directorio válidamente constituida. Asimismo, los directores sólo serán responsables por las decisiones que adoptaren o a las que concurrieren en el ejercicio de sus funciones en sesión válidamente constituida. **Artículo Décimo Tercero. Facultades del directorio.** El directorio gozará de las más amplias atribuciones y tendrá todas las facultades que sean necesarias para el cabal y completo cumplimiento de los fines de la Fundación, especialmente, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, podrá: a) comprar y vender bienes raíces, bienes muebles y valores mobiliarios; b) dar y tomarlos en arrendamiento; c) constituir, aceptar, otorgar, adquirir, posponer y alzar, según sea el caso, servidumbres, hipotecas, prendas, fianzas, avales, garantías, prohibiciones, gravámenes, derechos a favor de terceros y derechos reales de todo tipo; d) otorgar cancelaciones y recibos; e) solicitar la aplicación de incentivos tributarios y demás beneficios; f) celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; g) celebrar cuentas corrientes de mutuo, cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y de crédito y girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; protestar cheques, contratar, alzar y posponer prendas; avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil; h) conferir mandatos especiales, delegar y revocar poderes, limitándose dicha delegación a aquellas necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requieran la organización administrativa interna de la institución; i) transigir, aceptar toda clase de legados, herencias y donaciones; j) contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros, y percibir el valor de las pólizas; k) firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar parte de sus atribuciones de gestión económica de la Fundación o de su organización administrativa interna, en uno o más directores o consejeros de la Fundación, en funcionarios o en terceros; l) estipular, en cada contrato que celebre, precio, plazos y condiciones que juzgue convenientes, anular, rescindir

Pag: 10/15

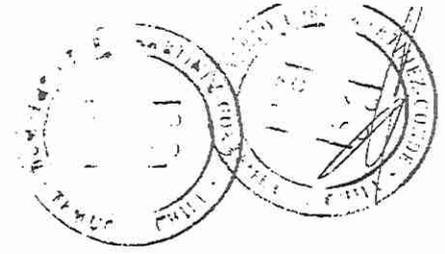


Certificado Nº
12345685262
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o en cualquier otra forma; m) contratar créditos, préstamos o mutuos para los fines de la Fundación; n) presentar y firmar registros de importación y exportación; o) concurrir a la constitución y fundación de corporaciones o fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes; y p) en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la consecución de los fines de la Fundación. **Artículo Décimo Catorce. Presidente.** El presidente del directorio será también presidente de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que estos estatutos señalan. Durará en su cargo el plazo de tres años. Son atribuciones del presidente del directorio: a) representar, judicial y extrajudicialmente, a la Fundación; en el ámbito judicial, tendrá las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil; b) convocar y presidir las sesiones de directorio; c) ejecutar los acuerdos del directorio, sin perjuicio de las funciones que corresponden al secretario, tesorero y a otros miembros que designe el directorio; d) presentar al directorio el presupuesto de la Fundación y el balance general de las operaciones; e) firmar la documentación propia de su cargo y aquélla en que deba representar a la Fundación. **Artículo Décimo Quinto. Tesorero.** El tesorero subrogará al presidente en todas las actuaciones de tal, cuando éste se hallare impedido o ausente para desempeñar el cargo, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros. Si tal imposibilidad amenazare ser de larga duración, esto es, de más de seis meses corridos, el tesorero que subroga citará al directorio dentro del más breve plazo para elegir nuevo presidente. El tesorero tendrá las funciones y responsabilidades que le asigne el directorio. En caso de ausencia o impedimento temporal del tesorero, éste será subrogado por el miembro que el directorio designe. **Artículo Décimo Sexto. Secretario.** El secretario tendrá a su cargo las actas de las sesiones del directorio, el despacho de las citaciones a reuniones, el otorgamiento de copias de las actas, las certificaciones y firma de documentación que indiquen los estatutos.





Artículo Décimo Séptimo. Administración. El directorio podrá delegar, total o parcialmente sus facultades y funciones en un director ejecutivo, secretario ejecutivo y/o en uno o más gerentes, representantes y apoderados. **Título Cuarto De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación**

Artículo Décimo Octavo. Reforma de estatutos. La Fundación podrá reformar, modificar o completar sus estatutos, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, por el acuerdo adoptado por los dos tercios de los directores en ejercicio. **Artículo décimo Noveno. Disolución y extinción.** La Fundación podrá acordar su disolución y extinción por decisión de los dos tercios de los directores en ejercicio, sujeto a las mismas formalidades y requisitos contemplados en el artículo precedente. Decretada la disolución de la Fundación, por acuerdo del directorio o por resolución de autoridad competente, los bienes de la Fundación pasarán a la Fundación Carmen Goudie de del Río, persona jurídica que cuenta con personalidad otorgada por Decreto Supremo Número mil doscientos sesenta y siete, del Ministerio de Justicia, del año mil novecientos noventa y cuatro, a fin que se destinen al cumplimiento de un fin similar a los objetivos de estos estatutos. En caso de no aceptar o no estar disponible esta entidad, los bienes de la Fundación pasarán en los mismos términos a Ignacio Del Río Goudie." **Tres. Conveniencia de las reformas.** El directorio acordó por unanimidad que la reforma de estatutos antes acordada resulta conveniente para el interés fundacional, ya que resulta necesario dar debido cumplimiento a las reformas introducidas al Código Civil por la Ley Número veinte mil quinientos y permiten ampliar y flexibilizar su funcionamiento a fin de poder potenciar su labor. **Cuatro. Elección de miembros.** Teniendo en consideración que el "consejo directivo" ha pasado a denominarse "directorio", de conformidad con la reforma de estatutos acordada en esta sesión, los asistentes acordaron por unanimidad elegir como integrantes del directorio a las siguientes personas: . Ignacio del Río Goudie, en calidad de presidente; . María Josefina del Río Álamos, en calidad de tesorera; . Alicia Álamos Jordán, en calidad de secretario; . Pedro Eilert Hepp Kushel , en calidad de director;

Pag: 12/15



Certificado Nº
12345685262
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Mariana Irene Castillo Taucher, en calidad de director; . Ernesto Andrés Laval Molkenbuhr, en calidad de director; . Ignacio Errázuriz Rodríguez, en calidad de director; . Juan Ignacio del Río Álamos, en calidad de director; . Francisco José del Río Álamos, en calidad de director. **Cinco. Otros asuntos de interés.** Los asistentes indicaron que no habían otros asuntos de interés a tratar. **Seis. Poder.** Se confiere amplio poder a los abogados Ignacio Errázuriz Rodríguez, Roberto Peralta Martínez y Monserrat Moya Arrué, para que, actuando individual, separada e indistintamente, depositen en una secretaría municipal los estatutos de la Fundación y los inscriban en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil, facultándolos, además, para aceptar las modificaciones que el respectivo secretario municipal u organismo estimen convenientes o necesarias introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueran necesarias para la total constitución, obtención de personalidad jurídica y legalización de esta Fundación. No habiendo otras materias que tratar se levantó la sesión a las diecinueve horas. **Certificado:** Humberto Toro Martínez-Conde, notario público de Temuco, certifica: **Primero:** Haber concurrido a la sesión extraordinaria de consejo directivo de la Fundación Educacional San José Familia, celebrada el veintiuno de diciembre del dos mil doce a las diecisiete treinta horas en la escuela San Francisco de Cunco Chico, comuna de Padres Las Casas, ciudad de Temuco. **Segundo:** Que la asistencia de los consejeros es la que se indica en el acta preinserta. **Tercero:** Que el acta precedente es una expresión fiel y exacta de lo ocurrido y acordado en la referida sesión de consejo directivo. **Cuarto:** Que se ha dado cumplimiento a todas las formalidades establecidas en los estatutos para la reforma de estatutos acordada en el acta precedente. Temuco, veintiuno de Diciembre del dos mil doce. Hay una firma ilegible.- Hay un timbre que dice. Humberto Toro Martínez-Conde. Notario Público. Temuco-Chile. Hay diez firmas ilegibles: Ignacio del Río Goudie María Josefina del Río Álamos Alicia Álamos Jordán Pedro Eilert Hepp Kushel Mariana Irene Castillo Taucher Ernesto Andrés Laval Molkenbuhr Ignacio Errázuriz Rodríguez Juan

Pag: 13/15



Certificado
12345685262
Verifique validez
<http://www.fojas.>



HUMBERTO TORO MARTINEZ - CONDE
NOTARIO PUBLICO
TEMUCO - CHILE



Ignacio del Río Álamos Francisco José del Río Álamos Carolina Del Río
Goudie.- CONFORME con fotocopia del Acta que dejo agregada al final del
presente protocolo con el número m i l quinientos t r e i n t a.-
Así lo otorga y firma previa lectura ante mí.- SE DA COPIA.- DOY FE.-


IGNACIO ERRAZURIZ RODRIGUEZ
10-935-970-4



HE HECHO Y FIRMADO LA PRESENTE COPIA EN
UN TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL
TEMUCO 21 AGO. 2013



Certifico que el presente legajo de fotocopias que
consta de7..... fojas está conforme con el
documento que he tenido a la vista y que devuelvo
al interesado.

Santiago 16 MAR 2021

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY
NOTARIO PÚBLICO





INUTILIZADO



Certificado
123456855262
Verifique validez
<http://www.fojas.>

